



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 585-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole, convocar y organizar los procesos electorales, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral a través del Decreto No. 1-2023 convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y que es derecho y deber de los ciudadanos velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, es necesario, establecer las disposiciones que regulen y hagan efectiva la participación de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero, en los procesos electorales, como Observadores Electorales;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 3, 9, 115, 121, 125, 128, 129, 130, 154, 185, 194, 223 y 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas) 2, 3 y 20 del Acuerdo Número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento Voto en el Extranjero;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Es derecho de los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero participar como observadores del proceso electoral. Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2023 y de ser necesario, en la segunda elección presidencial.

ARTÍCULO 2º.: Para ser Observador Electoral, se requiere:

1. Presentar copia de la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de Magistrados o Magistrado Coordinador.
2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- en el caso de ciudadanos guatemaltecos o pasaporte en caso de ciudadanos extranjeros.
3. En el caso de ser ciudadano guatemalteco, entregar fotocopia de constancia de haber realizado el curso virtual de observación electoral, del Instituto Electoral.
4. No ser parte de algún órgano de dirección de ninguna organización política ni estar afiliado a alguna de estas entidades.
5. No ser candidato (a) a un cargo de elección popular.
6. Enviar fotografía en formato electrónico con extensión .jpg o .jpeg.

ARTÍCULO 3º.: La acreditación de observadores (as) la otorga exclusivamente el Tribunal Supremo Electoral, para ellos se deben seguir los siguientes pasos:



Tribunal Supremo Electoral

1. La organización o grupo interesado en integrar una misión de observación electoral, debe enviar solicitud de autorización al Pleno de Magistrados o al Magistrado coordinador de la Observación Electoral.
2. Las personas interesadas deben pertenecer a una asociación con fines políticos no partidarios, organización no gubernamental, asociación sin fines de lucro o grupo legalmente constituido en el país de origen, para efectuar observación electoral. Deberán presentar constancia extendida por el representante legal de la entidad.
3. Cuando la solicitud ha sido aceptada y notificado lo resuelto, el Pleno de Magistrados instruye para que se inicie el proceso de acreditación.
4. La asociación o grupo autorizado como misión de observación electoral en el extranjero, deberá enviar vía electrónica todos los datos que se solicitan en el formulario disponible en la página www.observaciontsegt.tse.org.gt y un correo electrónico a la dirección observaciontsegt@gmail.com, con el listado de los miembros que componen esa Misión. Se debe adjuntar un formulario por cada observador (a).
5. Los miembros de la misión, con ciudadanía guatemalteca deberán realizar el curso sobre observación electoral, en su modalidad virtual, alojado en la oferta académica del Instituto Electoral.
6. Posteriormente, se emitirá la credencial correspondiente, la cual se deberá portar en un lugar visible en todo momento, para el desempeño de las actividades de observación.
7. Para la entrega de las credenciales, se deberá nombrar un enlace por Misión Electoral ante la Unidad Especializada del Voto en el Extranjero y el Departamento de Protocolo del Tribunal Supremo Electoral, quien será responsable de recibirlas y distribuir las a quienes corresponda.

ARTÍCULO 4º.: Cualquier asociación con fines políticos no partidarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin fines de lucro o grupos de veinte o más ciudadanos residentes en el extranjero constituidos para realizar Observación Electoral, deben presentar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud y documentación requerida, para su acreditación respectiva, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario de Centro América y hasta el 30 de mayo del año en curso, siendo responsables, ante el Tribunal Supremo Electoral, de la actividad que desarrollen los Observadores, y a través de las mismas, se harán las comunicaciones pertinentes;

ARTÍCULO 5º.: Los ciudadanos residentes en el extranjero acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral y a las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, la información electoral pertinente, para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información podrá ser proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales o técnicas para su entrega, con observancia a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008;

ARTÍCULO 6º.: Durante el Proceso Electoral los observadores electorales, podrán dar seguimiento a las etapas de su desarrollo que son las siguientes:

1. Etapa previa a los días señalados para las Elecciones

El Proceso Electoral guatemalteco se desarrolla en tres fases, la etapa previa a las elecciones está integrada por las fases de inscripción de candidatos y la de campaña electoral. Las misiones de observación debidamente acreditadas, pueden verificar aspectos relacionados con la organización y preparación logística de la Elecciones, la educación cívica y el fomento de la participación ciudadana que el Tribunal Supremo Electoral realice, el avance en la inscripción de candidatos, el desarrollo de la campaña electoral de las organizaciones políticas y sus candidatos.

2. Etapa del día de las Elecciones



Tribunal Supremo Electoral

En esta etapa, las misiones de observación despliegan simultáneamente la totalidad de sus integrantes en el territorio del país, para cubrir la mayor cantidad de centros de votación, para verificar los siguientes aspectos:



a. La Votación

La observación de la votación implica los siguientes aspectos específicos:

1. La apertura de los centros de votación a la hora estipulada.
2. La instalación e integración de las mesas de votación.
3. Los procedimientos en las Juntas Receptoras para la votación.
4. El comportamiento del Gobierno para garantizar las condiciones de seguridad y acceso a los centros de votación.
5. El comportamiento de los integrantes de las mesas de votación.
6. La existencia de actos de intimidación hacia las y los votantes, en los centros de votación.
7. El mantenimiento del orden general, dentro y fuera de los centros de votación.
8. La verificación de la secretividad del voto.
9. El número de votantes inscritos por mesa de acuerdo con el Padrón Electoral.
10. La afluencia de votantes.
11. La eficacia y eficiencia del sistema informático en la transmisión de resultados preliminares.
12. Otros aspectos que estimen pertinentes las misiones de observación.

b. Escrutinio y transmisión de resultados preliminares

La observación del escrutinio de los votos y la transmisión de los resultados preliminares implica:

1. Que los (as) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos sigan el procedimiento en apego a las normas vigentes.
2. Que el procedimiento para la calificación de votos sea legítimo.
3. Que se garantice el acceso de las misiones de observación a los centros de votación durante el proceso de escrutinio.
4. Que el escrutinio se efectúe en un ambiente de tranquilidad y transparencia.
5. Que la transmisión de actas de resultados, desde los centros de votación, se realice eficientemente y se garantice la seguridad de la información, conforme a la ley.

c. Comunicación y publicación de resultados preliminares

La observación en esta etapa contempla los siguientes aspectos:

Ingreso de observadores acreditados de acuerdo a los protocolos establecidos, al Centro Nacional de Información que instale el Tribunal Supremo Electoral, desde donde se comunicarán y publicarán los resultados preliminares de las elecciones.

ARTÍCULO 7º.: Los Observadores Electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Obstaculizar y/o interferir en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales.
- b) Ofender o difamar a la institución y autoridades electorales.
- c) Obstruir los procesos o a los funcionarios electorales, contendientes políticos o votantes; o de manera alguna llevar a cabo actividad partidaria que pudiera afectar las decisiones del electorado.
- d) Declarar el triunfo de alguna de las opciones partidarias en contienda.
- e) Hacer declaraciones a título personal sobre el Proceso Electoral.



Tribunal Supremo Electoral

- f) Actuar como integrantes de Juntas Electorales de Voto en el Extranjero; o como Voluntarios Cívicos, ante el Tribunal Supremo Electoral.
- g) Influir en el electorado o sondear su intención de voto.
- h) Intervenir en la logística del Proceso Electoral.
- i) Sub acreditar.
- j) Portar armas de fuego.
- k) Transgredir la normativa de seguridad, respecto al ingreso y las restricciones en el Centro Nacional de Información en el extranjero.

ARTÍCULO 8º.: Son Obligaciones de los Observadores Electorales:

- a) Respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y normas que rijan en el país, así como las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral
- b) Respetar la soberanía del Estado de Guatemala, así como las normas internacionales de derechos humanos.
- c) Respetar la autoridad del Tribunal Supremo Electoral
- d) Observar los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad del proceso de observación electoral.
- e) Si es observador acreditado con ciudadanía guatemalteca, respetar y cumplir el Código de conducta para Ciudadanas y Ciudadanos Observadores y Monitores no Partidarios de Elecciones, conmemorado el 3 de abril de 2012 en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York; si es observador internacional, respetar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, conmemorado el 27 de octubre de 2005, en la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.
- f) Formular su solicitud de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral, consignando sus datos de identificación personal y el número de su documento de identificación, así como los que se requieran conforme la organización que representen.
- g) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral, de interferir en las investigaciones de las denuncias presentadas y en los asuntos internos del Tribunal.
- h) Entregar copia al Tribunal Supremo Electoral de los informes o declaraciones escritas que formulen, cumpliendo con mantener la exactitud de la observación electoral.
- i) Respetar la cultura y costumbres del país.
- j) No utilizar ni llevar símbolos, colores o enseñas partidistas.

ARTÍCULO 9º.: Las Misiones de Observación Electoral en el Extranjero deberán presentar, por conducto de la asociación o grupo responsable, el informe de sus actividades y del desarrollo de la jornada electoral, una vez que ésta haya concluido.

El Tribunal, podrá publicar los informes que resulten de la actividad de los observadores electorales y en ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales, tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y los resultados;

ARTÍCULO 10º.: Los Observadores Electorales, que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos o al presente Acuerdo, se les cancelará inmediatamente su acreditación y se les inhabilitará para participar como observadores en procesos electorales posteriores;

ARTÍCULO 11º.: La función de los Observadores Electorales se limita a las Etapas de Observación, estipuladas en el Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional;

ARTÍCULO 12º.: Forma parte del presente Acuerdo el "Manual de Observación Electoral Nacional e Internacional" elaborado por el Tribunal Supremo Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 13°: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

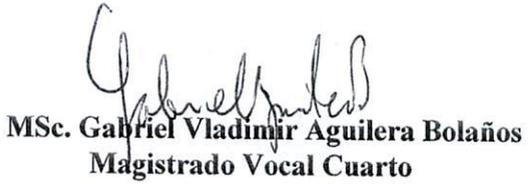
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

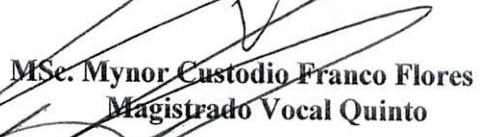
COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General